



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Pertenencia 730264089001-2020-00104-00.

De conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, fíjese las nueve (09:00) de la mañana del cuatro (04) de mayo del año que avanza, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, con el fin de verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar plenamente los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de esta, y la práctica de pruebas. Para tal efecto se decretan las siguientes:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Se tienen como pruebas las aportadas con la demanda, en el valor probatorio que conlleven vista del folio 1 al 34.

1.2. TESTIMONIALES: Cítense a RAÚL LATORRE ROJAS, OMAR PÉREZ PALMA, LUIS JAIR GUTIÉRREZ ÁVILA y TERESA MARILÚ LERMA DE GÓNGORA para que en la diligencia de la inspección judicial comparezcan a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no solicitó la práctica de pruebas.

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. Cítense a las demandantes MARÍA GLORIA RODRÍGUEZ DE PÉREZ, YULI KATERINE ESCOBAR SERRANO, KARINA ALEXANDRA ESCOBAR SERRANO y a los demandados MARÍA RODRÍGUEZ DE DUARTE, OLINDA RODRIGUEZ DE ARIAS, herederos indeterminados de MERCEDES RODRÍGUEZ DE MARÍN, ROOSEVELT RODRÍGUEZ GUZMÁN, CELMIRA RODRÍGUEZ DE GALINDO, MARÍA HELENA RODRÍGUEZ DE CARDOZO y ABRAHAM RODRÍGUEZ GUZMÁN, para que comparezcan a la diligencia de inspección judicial a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el Juez, conforme al numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.

3.2. PRUEBA PERICIAL: Conforme los artículos 226 y 230 del Código General del Proceso, se decreta prueba pericial, con intervención de profesional idóneo en ingeniería o ciencias afines, para que, a través de informe técnico, determine: (i) plena identidad, ubicación, área, cabida y linderos del bien objeto de declaración judicial; (ii) construcciones y mejoras, así como su antigüedad, uso actual y destinación del fondo; y (iii) coincidencia e identidad entre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria 350-133324, el solicitado en las pretensiones de la demanda y el examinado en la diligencia de inspección judicial. La parte demandante queda en libertad de escoger el perito, para lo cual podrá acudir a instituciones especializadas o profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, quien deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial y rendir el dictamen dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1567af13175681dc1ce96d38c5b92f8307091eee6e8135ef821123b422445db0**

Documento generado en 18/04/2022 01:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>